

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REMON 1 - 737. Requisitos mínimos de liquidez. Modificación de las normas de procedimiento

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar el nuevo modelo de información de los Requisitos mínimos de liquidez, como consecuencia de la emisión de la Comunicación "A" 2422 - LISOL 1-133, CONAU 1-193, con vigencia a partir de la posición cerrada el 15.05.96

El cambio de criterio de computo de plazos residuales y del requisito mínimo diario se aplicarán en forma plena en la posición 16.04/15.05.96

Las financiaciones provenientes del Fondo Fiduciario de Capitalización Bancaria se encuentran alcanzadas por la exigencia, debiendo incluirse en el renglón 1.4. del Cuadro A del presente modelo anexo, como así también las obligaciones a plazo en pesos que en el efectivo mínimo se encontraba sujetas a exigencia de obligaciones a la vista, observando la estructura de plazos residuales del periodo al que corresponde la determinación de los requisitos de liquidez.

Por ultimo, les aclaramos que en el renglón 2.10. del Cuadro A de la formula 3926 - Aplicación de recursos propios y posición de moneda extranjera-, se incluirá, con signo negativo, el importe del exceso en la aplicación de recursos propios no inmovilizados originado en la disminución de depósitos y otras obligaciones en moneda extranjera y que simultáneamente se encuentre vinculado a líneas de asistencia en moneda nacional otorgadas por el Banco Central o el Banco de la Nación Argentina, aplicadas a sustentar activos en moneda extranjera y hasta tanto se cancelen dichas líneas, según los términos de la resolución dada a conocer por la Comunicación "A" 2405 (punto 1).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero  
Subgerente de Régimen  
Informativo

Miguel A. Ortiz  
Vicesuperintendente de  
Entidades Financieras y  
Cambiarias

ANEXOS

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Supervisión de entidades financieras		C Ó D I G O	
REQUISITOS DE LIQUIDEZ			
Entidad		Período	
CUADRO A	PARTIDAS COMPRENDIDAS Y REQUISITOS MÍNIMOS		
CONCEPTO			-en miles de pesos -
			II
1. Partidas comprendidas			
1.1. Depósitos en cuenta corriente de cheques comunes y de pago diferido.			
1.2. Depósitos en caja de ahorros compras públicas, cuentas especiales para círculos cerrados y Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción.			
1.3 Otros depósitos y obligaciones a la vista, saldos inmovilizados y saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados			
1.4. Depósitos a plazo fijo de títulos valores, obligaciones por acepciones, pases pasivos de títulos valores y monedas extranjera, canchones y pases bursátiles de títulos valores, obligaciones a plazo con bancos y corresponsales del exterior, obligaciones de pago integro o periódicos de Capital y otras obligaciones a plazo			
1.4.1. Hasta 59 días			
1.4.2. Entre 60 y 69 días			
1.4.3. Entre 80 y 173 días			
1.4.4. Entre 180 y 366 días			
1.4.5. Mas de 365 idas			
1.5. Compromisos a plazo fijo en pesos y en moneda extranjera			I %
1.5.1. Hasta 29 días			100
1.5.2. Entre 30 y 59 días			
1.5.3. Entre 60 y 179 días			
1.5.4. Entre 180 y 365 días			
1.5.5. Mas de 365 días			
2. Requisitos mínimos			
2.1. % sobre renglones 1.1 a 1.4, 1.4.1 y 1.5.1			
2.2. % sobre renglones 1.4.2 y 1.5.2			
2.3. % sobre renglones 1.4.3. y 1.5.3			
2.4. % sobre renglones 1.4.4. y 1.5.4.			
2.5. % sobre renglones 1.4.5. y 1.5.5.			
2.6.			
2.7.			
2.8.			
2.9.			
2.10			
2.11.			
2.12.			

MODELO

CUADRO B INTEGRACIÓN	
CONCEPTO	En miles de pesos
1. <u>Integración computable</u>	
1.1. Suma de renglones 1.1.1. al 1.1.5	
1.1.1. Pases pasivos para el B.C.R.A.	
1.1.2. Letras de liquidez bancaria	
1.1.3. Cámaras compensadoras del interior	
1.1.4. Préstamos hipotecarios para vivienda	
1.1.5. Otros conceptos (detallar)	
1.1.5.1.	
1.1.5.2	
1.1.5.3	
1.2. Hasta el 50% del renglón 2 del CUADRO A (suma de renglones 1.2.1. a 1.2.7.)	
1.2.1. Cuenta "Requisitos de liquidez. Com. A 2350	
1.2.2. Bonos o certificados en custodia en el Deutsche Bank suc Nueva York	
1.2.3. Opciones sobre títulos valores del país( sin superar el 10% del renglón 2 del CUADRO A )	
1.2.4. Opciones sobre préstamos y títulos de deuda vinculados con fideicomiso (sin superar el 5% del renglón 2 del CUADRO A)	
1.2.5. Títulos valores de empresas de países de la OCDE	
1.2.6. Cuotas partes de fondos de inversión	
1.2.7. Otros conceptos(detallar)	
1.2.7.1.	
1.2.7.2.	
1.2.7.3.	
2. Defecto de integración del periodo (números del renglón 2 del Cuadro A - numerales del renglón 1) (+)	
3. Cargo por defecto de integración % sobre renglón 2 /36804 x 1000)	En pesos
4. Cargo por defecto de integración diaria (renglón 3 del cuadro C)	
5. Cargo del periodo (renglón 3. o 4., el mayor)	
6. Cargo abonado atribuible a la 2ª quincena del periodo de computo inmediato anterior	
7. Cargo a ingresar (renglón 6 - renglón 8)	

CUADRO C		REQUISITO MÍNIMO DIARIO			
1. SALDOS DIARIOS En miles de pesos					
Al día (1)	Al día (1)	Requisito mínimo computable (¿?del renglón 2 del Cuadro A)	Integración	Excesos (B-A) (+)	Defectos (B+A) (+)
		-A-	-B-	-C-	-D-
1	16				
2	17				
3	18				
4	19				
5	20				
6	21				
7	22				
8	23				
9	24				
10	25				
11	26				
12	27				
13	28				
14	29				
15	30				
16	31				
17	1				
18	2				
19	3				
20	4				
21	5				
22	6				
23	7				
24	8				
25	9				
26	10				
27	11				
28	12				
29	13				
30	14				
31	15				
2. Suma					
3. Cargo(                    % del renglon3 Columna D x 1000					En pesos
Descripciones:					
Lugar y fecha					
Área contable Firma y aclaración			Gerente General Firma y aclaración		

B.C.R.A.	INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACIÓN DEL MODELO DE INFORMACIÓN SOBRE REQUISITOS MÍNIMOS DE LIQUIDEZ	Anexo a la Com. "A" 2432
----------	--	--------------------------

## 1. Instrucciones generales

Para informar la exigencia e integración de los requisitos mínimos de liquidez, las entidades utilizarán el modelo que se acompaña, el que deberá ser presentado -por duplicado- al Banco Central hasta las siguientes fechas:

- posición al día 15: 27 del mes corriente.
- posición a fin de mes: 12 del mes siguiente al que corresponda.

El presente modelo se encuentra sujeto al régimen sobre presentación de informaciones (Capítulo II de la Circular RUNOR -1).

Los importes se registrarán en miles de pesos, excepto en los renglones referidos a liquidación de cargos, que se expresarán en pesos.

Para la conversión de los importes en dólares estadounidenses se utilizará el criterio dado a conocer mediante la Comunicación "A" 2298 (U\$S 1 = \$ 1). Cuando existan obligaciones en otras monedas, se convertirán utilizando el tipo de cambio vendedor fijado por el Banco de la Nación Argentina para transferencias, vigente al último día del período bajo informe.

A los fines del redondeo de las magnitudes se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando estas últimas si resultan inferiores.

## 2. CUADRO A

### Columna I

Se consignará la estructura de depósitos según la apertura por plazos residuales determinada de la siguiente manera:

- a) se desagregarán los saldos diarios de las obligaciones a plazo consignadas en el renglón 1.5. del Cuadro A, de la posición cuyo cierre se haya operado el día anterior al de inicio del período de cómputo al que corresponda la determinación de los requisitos, en función de los distintos tramos de plazos residuales que se fijen.
- b) esos plazos residuales se calcularán computando la cantidad de días que restaban en ese período hasta el vencimiento de la obligación, contados desde cada uno de

los idas de dicho lapso, a cuyo efecto no es necesaria su discriminación según el tipo de operación, ni por clase de moneda o especie objeto de la transacción.

c) una vez determinados los promedios mensuales de saldos diarios de las aludidas obligaciones así desagregadas, se determinarán las relaciones porcentuales que cada uno de los grupos representa sobre el total de esos compromisos.

#### Columna II

Los importes se consignarán en promedios mensuales de saldos diarios.

#### Renglón 1.

Se incluirán los depósitos y otras obligaciones en pesos, en moneda extranjera y en títulos valores, de acuerdo con los términos de la Sección 1 de la Comunicación "A" 2422.

#### Renglón 1.3.

Se incluirán las obligaciones a la vista con bancos y corresponsales del exterior -excepto las vinculadas con operaciones de comercio exterior-.

En el caso de los saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente, se consignarán aquellos que correspondan a acuerdos formalizados que no contengan cláusulas que habiliten a la entidad a disponer discrecional y unilateralmente la anulación de la posibilidad de uso de dichos márgenes.

#### Renglón 1.4.

Se incluirán los depósitos y obligaciones a plazo -excepto depósitos a plazo fijo en pesos y en moneda extranjera-, sobre los que se computarán los plazos residuales teniendo en cuenta la cantidad de idas restantes hasta el vencimiento de las operaciones, contados desde cada uno de los días del periodo al que corresponde la determinación de los requisitos de liquidez.

Se considerarán en este renglón las obligaciones a plazo con bancos y corresponsales del exterior -excluidas las vinculadas con operaciones de comercio exterior- y las obligaciones a plazo en pesos que en el efectivo mínimo se encontraban sujetas a exigencia de depósitos a la vista. En el caso de obligaciones de pagos íntegro o periódicos de capital, los plazos residuales se computarán en forma independiente para cada servicio de amortización con vencimiento dentro del año, contado desde cada uno de los días de la posición a la que corresponden los requisitos de liquidez.

B.C.R.A.	INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACIÓN DEL MODELO DE INFORMACIÓN SOBRE REQUISITOS MÍNIMOS DE LIQUIDEZ	Anexo a la Com. "A" 2432
----------	--	--------------------------

Renglones 1.5.1. a 1.5.5.

El cómputo de los depósitos a plazo fijo en pesos y en moneda extranjera surgirá de aplicar los porcentajes determinados en la columna I sobre el total de dichas obligaciones, registradas en el periodo de computo bajo informe (renglón 1.5.)

Renglones 2.1. a 2.12.

En el caso de que para un mismo periodo de cómputo rijan dos tasas de exigencia de requisitos mínimos, estos se determinarán para cada subperiodo. A tal fin se aplicarán los porcentajes vigentes en cada subperiodo sobre el importe que surja de dividir la suma de los saldos diarios registrados en cada uno de ellos por la cantidad de días del periodo de computo bajo informe.

Los requisitos correspondientes al primer subperiodo se informarán en los primeros renglones, en tanto que los determinados para el segundo se consignarán en los subsiguientes.

### 3. CUADRO B

Renglón 1.1.1.

Se incluirán los capitales efectivamente transados de las operaciones de pasivos para el Banco Central.

Renglón 1.1.2.

Se incluirán las Letras de Liquidez Bancaria del Gobierno Nacional, considerando -en tanto no exista otro valor de referencia establecido en función de la existencia de un mercado secundario o por esta Institución- el importe invertido para su adquisición, sin tener en cuenta los intereses que se devenguen sobre su valor nominal.

Renglón 1.1.3.

Se consignará el 40% del promedio mensual de saldos acreedores - según extracto- de la cuenta "Banco Nación Argentina - Cámaras Compensadoras del interior"

Renglón 1.1.4.

Se incluirá el 1% del saldo de deuda por capitales de los préstamos hipotecarios para vivienda formalizados a partir del 15/10/95 de acuerdo con las disposiciones dadas a conocer en el punto 3.1.6. - Sección 3- de la Comunicación "A" 2422.

Renglón 1.1.5.

Se detallarán los conceptos admitidos para la integración, no previstos en otros renglones.

Renglón 1.2.

El importe de este renglón no podrá ser superior al 50% del requisito mínimo determinado para el periodo.

Renglón 1.2.1.

Se consignarán los saldos acreedores de la cuenta computable para la integración de los requisitos mínimos de liquidez, según extractos emitidos por el banco depositario (código 116020).

Renglón 1.2.2.

Se tendrá en cuenta la cotización diaria de los títulos en custodia en el Deutsche Bank Sucursal Nueva York, admitidos para la integración.

Renglón 1.2.3.

Se informarán los precios de ejercicio de las opciones de venta de títulos valores del país, públicos y privados, que se mantengan en custodia en el Deutsche Bank Securities Corporation, Nueva York, o en los agentes de custodia que este designe. El importe de este renglón no podrá superar el 10% del requisito mínimo determinado en el renglón 2. del Cuadro A del periodo bajo informe.

Renglón 1.2.4.

Se incluirá el valor de ejercicio de la opción de venta de cartera con garantía hipotecaria, de certificados de participación y de títulos representativos de deuda emitidos por los fiduciarios, respecto de fideicomisos referidos a los citados préstamos hipotecarios, de acuerdo con las disposiciones dadas a conocer en el punto 3.1.7. -Sección 3- de la Comunicación "A" 2422. El importe de este renglón no podrá ser superior al 5% del requisito mínimo determinado en el renglón 2. del Cuadro A.



B.C.R.A.	INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACIÓN DEL MODELO DE INFORMACIÓN SOBRE REQUISITOS MÍNIMOS DE LIQUIDEZ	Anexo a el Com. "A" 2432
----------	--	--------------------------

Renglón 1.2.5.

Se considerarán los valores de cotización diaria de los títulos emitidos por empresas constituidas en países integrantes de la OCDE, que se mantengan en custodia en el Deutsche Bank, Sucursal Nueva York.

Renglón 1.2.6.

Se tendrá en cuenta el valor de las cuotas partes de fondos de inversión cuyos activos estén constituidos por los títulos valores a que se refiere los puntos 3.1.3 y 3.1.8. -Sección 3- de la Comunicación "A" 2422, determinado en función de la cotización diaria de los valores componentes del fondo

Renglón 1.2.7.

Se detallarán los demás conceptos de integración admitidos, no previstos en otros renglones.

Renglón 2

Se consignará el defecto de integración del periodo, expresado en numerales.

Renglón 4 Se trasladará el importe del renglón 3. del Cuadro C.

Renglón 6

Se declarará el cargo atribuible a la quincena superpuesta del periodo inmediato anterior al bajo informe.

Renglón 7

Por el importe resultante se acompañará nota de débito (formula 3030), indicando como concepto de la operación "Cargo por defecto de integración de requisitos mínimos de liquidez". De no adjuntarse dicha formula, podrá debatirse de oficio, conforme a lo previsto en el punto 3.2.4. del Capítulo I de la Circular LISOL - 1 (texto según la Comunicación "A" 2019).

#### 4. CUADRO C

##### Renglón 1

En las columnas referidas a los idas del periodo de computo se suprimirá la que no corresponda al periodo informado.

##### Columna A

Se consignará diariamente el 50% del requisito mínimo promedio determinado en el renglón 2., Columna II, del Cuadro A.

##### Columna C

Se informará la integración diaria real, es decir, sin tener en cuenta los límites máximos establecidos.

##### Renglón 3

El cargo se determinará aplicando la tasa equivalente diaria sobre la suma de defectos consignada en el renglón 2. de la Columna D.

#### 5. Observaciones

Se detallarán - en promedio mensual de saldos diarios del periodo de computo bajo informe -: el total de saldo de deuda por capitales de los préstamos hipotecarios para vivienda, formalizados de acuerdo con las disposiciones del punto 3.1.6.-Sección 3- de la Comunicación "A" 2422.

Se suministrarán las aclaraciones que se estimen pertinentes.